Resolución de Gerencia General Regional

Nº 177 -2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 17 MAR. 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

El Memorando Nº 0553-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR de fecha 07 de marzo del 2025 de la Gerencia General Regional, el Informe Legal N° 339-2025-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 06 de marzo del 2025, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, el Proveído de Gerencia General Regional de fecha 20 de febrero del 2025 remitido por la Gerencia General Regional, el Informe N° 039-2025-G.R.PSACO-GGR./GRDE de fecha 19 de febrero del 2025 de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, el Informe Nº 0110-2025-GRP-GGR-GRDE/SGPGIP de fecha 18 de febrero del 2025 de la Sub Gerencia de Promoción y Gestión de Inversiones Privadas, el Informe Nº 009-2025-GRP/GOB/GGR/GRDE/SGPGIP/DEJP de fecha 18 de febrero del 2025 del Especialista en Ing. Civil de la Sub Gerencia de Promoción y Gestión de Inversiones Privadas, y la Carta Nº 008-2025-CONSORCIO SUPERVISOR J&J/JAMC-RC con fecha 12 de febrero del 2025, del representante común del CONSORCIO SUPERVISOR J&J, quienes solicitan emisión de acto resolutivo;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, cuya misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región Pasco;

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, sobre Descentralización establece que "*Los Gobiernos Regionales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su Competencia (...)*";

Que, la Autonomía Política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las Políticas, Planes y Normas en los asuntos de su Competencia, Aprobar y Expedir sus normas, decidir a través de sus Órganos de Gobierno y Desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley Nº 27783, Ley de Bases de Descentralización;

Que, en aplicación al artículo 25° y 41 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, determina que el Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional, y por lo tanto la máxima autoridad administrativa y es facultado de expedir Resoluciones de nivel Gerencia General Regional;

Que, con de fecha 21 de enero del 2025, se emitió la Resolución de Gerencia General Regional N° 031–2025-G.R.P/GGR, en la que se APROBÓ la Ampliación de Plazo Nº 01 para la supervisión de la obra: "Instalación del Servicio de Agua para Riego en las Localidades de Maral y Tangor, Distrito de Paucar, Provincia Daniel Alcides Carrión, Región Pasco", por el periodo de 39 días calendarios (18 de noviembre al 26 de diciembre del 2024), a consecuencia del Adicional Nº 01 de supervisión, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional Nº 1080-2024-G.R.P/GGR todo ello sin el reconocimiento de mayores gastos generales de acuerdo al artículo 197º de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Carta Nº 008-2025-CONSORCIO SUPERVISOR J&J/JAMC-RC del representante común del CONSORCIO SUPERVISOR J&J, quien señala que habiéndose emitido la Resolución de Gerencia General Regional N° 031–2025-G.R.P/GGR, en la que se APROBÓ la Ampliación de Plazo Nº 01 para la supervisión de la obra: "Instalación del Servicio de Agua para Riego en las Localidades de Maral y Tangor, Distrito de Paucar, Provincia Daniel Alcides Carrión, Región Pasco", por lo que se debe indicar que existe un error en el número de días del Segundo Artículo, toda vez que el Consorcio Supervisor J&J ha solicitado la ampliación de plazo por 39 días calendarios, y no 47 días como se indica en dicho artículo segunda de la indicada resolución;

Que, el Informe Nº 009-2025-GRP/GOB/GGR/GRDE/SGPGIP/DEJP del Especialista en Ing. Civil de la Sub Gerencia de Promoción y Gestión de Inversiones Privadas, quien previa evaluación y revisión señala que la Resolución de Gerencia General Regional N° 031–2025-G.R.P/GGR, aprueba dicha ampliación, sin embargo existe un error material en el artículo segundo al consignar 47 días calendarios en lugar de 39 días calendarios solicitados y aprobados en el artículo primero, por lo que se sugiere emitir una resolución complementaria para corregir el error material identificado en el artículo segundo de la indicada resolución, modificando el texto para consignar 39 días calendarios, en lugar de 47 días calendarios, el cual es ratificado por el Ing. Jesús W. PALACIN CHAVEZ en su condición de Sub Gerente de Promoción y Gestión de Inversiones privadas, mediante su Informe Nº 0110-2025-GRP-GGR-GRDE/SGPGIP, la cual quedará según el siguiente detalle:

DICE:

(....)

ARTÍCULO SEGUNDO. – Conforme al Principio de Responsabilidad, debe advertirse que en caso de negligencia u otro análogo, sobre los posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro referente a la Ampliación de Plazo N° 01 para la Supervisión de la Obra: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE MARAL Y TANGOR - DISTRITO DE PAUCAR - PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRIÓN - REGIÓN PASCO", por 47 días calendario", será de RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Promoción y Gestión de Inversiones Privadas; Coordinador Técnico de Obra, y demás que intervinieron en la evaluación de la Ampliación de Plazo ..

DEBE DECIR

(....)

ARTÍCULO SEGUNDO. – Conforme al Principio de Responsabilidad, debe advertirse que en caso de negligencia u otro análogo, sobre los posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro referente a la Ampliación de Plazo N° 01 para la Supervisión de la Obra: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE MARAL Y TANGOR - DISTRITO DE PAUCAR - PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRIÓN - REGIÓN PASCO", *por 39 días calendario*", será de RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Promoción y Gestión de Inversiones Privadas; Coordinador Técnico de Obra, y demás que intervinieron en la evaluación de la Ampliación de Plazo.

Que, de conformidad al Informe Nº 039-2025-G.R.PSACO-GGR./GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, quien previa evaluación señala que se ha identificado que la Resolución de Gerencia General Regional N° 031–2025-G.R.P/GGR, presenta errores en la determinación del plazo de ampliación del artículo segundo, y habiendo solicitado la corrección presentada por el Consorcio Supervisor J&J, a si como los informes que forman parte del presente expediente, sustenta la necesidad de corregir dichos errores para evitar futuras controversias, por lo que se debe proceder a emitir una resolución modificatoria que precise correctamente el plazo de ampliación de 39 días calendarios y reformule el artículo segundo;

Que, de las consideraciones establecidas, y de la revisión del expediente administrativo se observa que de conformidad al Informe Nº 009-2025-GRP/GOB/GGR/GRDE/SGPGIP/DEJP del Especialista en Ing. Civil de la Sub Gerencia de Promoción y Gestión de Inversiones Privadas, el Informe Nº 0110-2025-GRP-GGR-GRDE/SGPGIP de la Sub Gerencia de Promoción y Gestión de Inversiones Privadas, y el Informe Nº 039-2025-G.R.PSACO-GGR./GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, quienes señalan que existiendo un error material en la Resolución de Gerencia General Regional N° 031–2025-G.R.P/GGR tal en su artículo segundo, por lo que se puede observar que efectivamente existe un error material en el artículo segundo de la indicada resolución dice: "**Conforme al Principio de Responsabilidad**, debe advertirse que en caso de negligencia u otro análogo, sobre los posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro referente a la Ampliación de Plazo N° 01 para la Supervisión de la Obra: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE MARAL Y TANGOR - DISTRITO DE PAUCAR - PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRIÓN - REGIÓN PASCO", por 47 días calendario ....., *y lo correcto es* "**Conforme al Principio de Responsabilidad**, debe advertirse que en caso de negligencia u otro análogo, sobre los posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro referente a la Ampliación de Plazo N° 01 para la Supervisión de la Obra: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE MARAL Y TANGOR - DISTRITO DE PAUCAR - PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRIÓN - REGIÓN PASCO", ***por 39 días calendario***, ..., por lo que es necesario la modificación del artículo Segundo de la Resolución de Gerencia General Regional Nº 031-2025-G.R.P/GGR, a fin de evitar posteriores inconvenientes;

Estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 031-2025-GRP/GGR, referente a la mala consignación de Días Calendarios, que se estableció en el indicado artículo, que dando de la siguiente manera:

> **"ARTÍCULO SEGUNDO. – Conforme al Principio de Responsabilidad, debe advertirse que en caso de negligencia u otro análogo, sobre los posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro referente a la Ampliación de Plazo N° 01 para la Supervisión de la Obra: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE MARAL Y TANGOR - DISTRITO DE PAUCAR - PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRIÓN - REGIÓN PASCO", *por 39 días calendario*", será de RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Promoción y Gestión de Inversiones Privadas; Coordinador Técnico de Obra, y demás que intervinieron en la evaluación de la Ampliación de Plazo".**

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR SUBSISTENTE los demás extremos consignados en la Resolución de Gerencia General Regional N° 031-2025-G.R.PASCO/GGR

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Promoción y Gestión de Inversiones Privadas, para su cumplimiento y ejecución previo los trámites establecidos en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PASCO – DIRECCIÓN REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

GOBIERNO REGIONAL PASCO

SISGEDO
Reg. Doc.: 2949120
Reg. Exp.: 1694160